

A las **personas afectadas por los ERTEs** se les aplicarán, hasta el 30 de septiembre de 2021, las siguientes medidas extraordinarias (Informe R.D. 11/2021 de 27 de mayo):

Trabajadores afectados por ERTE



Percibo prestación

Percibirán la prestación por desempleo de nivel contributivo, aun careciendo del período de cotización mínimo necesario, siempre que el inicio de la relación laboral afectada sea anterior a los efectos del ERTE.



Cuantía prestación

70% de la base reguladora de la relación laboral afectada por el expediente.

(Aplicación de las cuantías máximas y mínimas art. 270.3 TRLGSS).



Cálculo prestación

Promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, **trabajados al amparo de la relación laboral afectada por el ERTE.**



Compatible tiempo parcial

Si se compatibilizan estas prestaciones con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión. De la cuantía **no se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado.**



Reducción de jornada

Las **horas trabajadas** se convertirán en **días completos equivalentes de actividad.**

(Se dividirá el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada).



Asimilación al alta

Si los afectados **no son beneficiarios de prestaciones por desempleo** durante los periodos de suspensión del contrato o reducción de jornada **se considerarán en situación asimilada al alta** durante dichos periodos.

No se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas durante el periodo en que han estado afectadas por ERTE como consecuencia de la COVID-19, si sus beneficiarios acceden a un nuevo derecho antes del 1 de enero de 2022.

Fijos discontinuos y trabajos que se repiten en fechas ciertas

Las empresas tienen la obligación de incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas **durante el periodo teórico de llamamiento.**



Período teórico de llamamiento

(Periodo durante el cual deberían, en circunstancias normales, estar incorporados a su actividad cíclica).

- Trabajadores **contratados hasta el 30 de septiembre de 2019**: el correspondiente al trabajo efectivo realizado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.
- Para los trabajadores **contratados a partir del 1 de octubre de 2019**: El correspondiente al trabajo efectivo realizado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020.



Afectados por ERTE

Si como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, **no pudieran incorporarse, deberán ser afectados por los ERTE vigentes, percibiendo las prestaciones** derivadas del mismo, y mantenerse en dicha situación **hasta que se reincorporen** de forma efectiva o, en su caso, **hasta la fecha teórica de interrupción de su actividad** (fecha en la que finalizaron su campaña anual ordinaria en 2019 –o en 2020).



Supuestos afectados

A la **prestación extraordinaria** regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, se aplicará en los siguientes supuestos:

- Quando el **periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021.**
- Quando **finalice el periodo teórico de actividad.**
- Durante las **interrupciones ordinarias de actividad** en aquellos casos en que haya incorporación efectiva.
- En las demás **situaciones no reguladas** en esta disposición adicional **que afecten a personas trabajadoras a las que se refiere el 9 del Real Decreto-ley 30/2020.**

Más información en: [SEPE - Covid19](#)